



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 060 00			
DEMANDANTE	Octavio Niño Caballero	C.C. No.	5.736.802
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del Traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación en estado del día Diez (10) del mismo mes y año, este juzgado dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de subsanar el escrito de la demanda conforme a lo señalado en el auto que antecede.

El accionante mediante memorial radicado por correo electrónico el día 20 de mayo de 2024 le solicitó al despacho la ampliación de los términos para la subsanación de la demanda, concedido mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2024.

Debido a lo anterior, el despacho estudió la solicitud de la parte actora y evidenció que no se allegó prueba alguna que demostrara que el accionante hubiese tenido dificultades técnicas con el aplicativo SIUGJ al momento de radicar la subsanación de la demanda, como tampoco allegó junto con la solicitud la subsanación de la misma. Además, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura esta autoridad judicial publica todos sus efectos procesales (Autos) tanto en la plataforma SIUGJ como en los Estados Electrónicos ubicados en el Micro sitio del Despacho en la página de la Rama Judicial; por lo tanto, el apoderado demandante contaba con múltiples opciones para conocer lo decidido por el despacho y adecuar sus actos para atender lo ordenado en el auto.

En consecuencia a lo anteriormente señalado, bajo los postulados del Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda y, de igual forma, la solicitud de la parte demandante respecto de la ampliación de términos para subsanar la demanda. Además, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980578a43db8a552de54772afe98f8840e983c70228738d8fe81b14c732b3644**

Documento generado en 26/06/2024 12:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>